

Un informe de Francisco Javier de Santiago Palomares y de Francisco Cerdá y Rico sobre la formación de los Revisores de Letras Antiguas

A Report by Francisco Javier de Santiago Palomares and Francisco Cerdá y Rico on the Training «Revisores de Letras Antiguas»

Bárbara Barberá Matías
Universidad de València
Departamento de Historia de la Ciencia y Documentación
<https://orcid.org/0000-0002-9753-8223>
Barbara.Barbera@uv.es

Recibido: 24/11/2023; Revisado: 09/01/2024; Aceptado: 17/04/2024

Resumen

Edición crítica del informe inédito redactado por Francisco Javier de Santiago Palomares y Francisco Cerdá y Rico sobre el Cuerpo de Revisores de Letras Antiguas, creado en 1729. Dicho informe fue encargado por el Consejo de Castilla a la Real Academia de la Historia, en él se abordan cuestiones como la formación de los revisores y los conocimientos necesarios para acceder al cargo. La edición se acompaña de la contextualización del texto y el análisis de sus ideas principales.

Palabras clave: Paleografía, Diplomática, Revisores, Siglo XVIII, España.

Abstract

Critical edition of the unpublished report written by Francisco Javier de Santiago Palomares and Francisco Cerdá y Rico on the *Cuerpo de Revisores de Letras Antiguas*, created in 1729. This report was commissioned by the *Consejo de Castilla* to the *Real Academia de la Historia*, it contains issues such as the training of the *revisores* and the knowledge necessary to access the position. The edition is accompanied by the contextualization of the text and the analysis of its main ideas.

Keywords: Paleography, Diplomatic, Revisor, 18th Century, Spain.

1. CONTEXTO Y ANTECEDENTES¹

El año 1729 se creó el llamado Cuerpo de Revisores de Letras Antiguas, una suerte de peritos paleógrafos encargados de leer aquellos documentos que entrañaban algún tipo de dificultad debido a su antigüedad y de confirmar su legitimidad. Según el auto acordado de 18 de julio de ese año, estos revisores serían los encargados de ejecutar «los reconocimientos y comparaciones de instrumentos, papeles y firmas que se redarguyeren de falsas o por jueces competentes se mandaren hacer».² Conviene aclarar, no obstante, que el texto no habla de la creación de un cuerpo de oficiales propio. Se limita a nombrar a seis maestros, de los que entonces estaban en activo, como los únicos con autoridad para desarrollar determinadas tareas en todo el territorio sin que ningún otro maestro o escribano pudiera llevarlas a cabo.³ Esta medida les otorgaba exclusividad y suponía, *de facto*, la conformación de un pequeño cuerpo diferenciado de funcionarios al servicio del Estado. Era una forma de controlar la actividad de los peritos calígrafos que intervenían en los numerosos pleitos ocasionados por el movimiento incorporacionista.

Tras la guerra de Sucesión, el Reino se vio sumido en una situación económica delicada que hizo necesario recurrir a diferentes fuentes de financiación. La recién instaurada monarquía borbónica puso en marcha distintos mecanismos para tratar de incorporar al patrimonio real los señoríos, rentas, oficios y derechos que consideraba enajenados, dando lugar a una política incorporacionista cuyo momento de mayor auge se produjo durante el reinado de Carlos III. La Monarquía buscaba controlar la administración del Estado y para ello trató de ampliar sus ámbitos de intervención a través de la labor de los consejos de Castilla y de Hacienda. En este proceso, la revisión de los títulos de propiedad se convirtió en el procedimiento básico para llevar a cabo la incorporación, ya que permitía demostrar o no la legitimidad de la posesión de tierras y el disfrute de derechos y mercedes, posibilitando su devolución al erario público.⁴ La creación del Cuerpo

1 Agradezco su colaboración y ayuda en la redacción y revisión de este trabajo, así como sus interesantes sugerencias, a José Vicente Boscá Codina, Francisco Gimeno Blay y Carlos Manuel García Giménez.

2 Auto del Consejo 18 de julio de 1729 (Madrid. Archivo Histórico Nacional [AHN], Consejos, libro 1316, fol. 132-133, ed. GALENDE DÍAZ, 1995: 185).

3 «...los seis solos, aunque sea por convenio particular de las partes, y que ninguno otro maestro se intrometa a hacer dichas declaraciones, reconocimientos ni comparaciones de instrumentos, papeles y firmas...» (Auto del Consejo 18 de julio de 1729 Madrid. AHN, Consejos, libro 1316, fol. 132-133, ed. GALENDE DÍAZ, 1995: 185).

4 La política incorporacionista desarrollada por los Borbones en España a lo largo del siglo XVIII forma parte del paulatino proceso de disolución del régimen señorial, el cual se produjo de manera efectiva a partir de la publicación del decreto de 6 de agosto de 1811 de las Cortes de Cádiz. Esta política ha sido objeto de múltiples investigaciones desde los estudios pioneros de Salvador de Moxó y ha dado lugar a una extensa nómina de títulos que abordan la problemática desde diferentes ópticas (cfr. MOXÓ, 1958, 1959a, 1959b; DOMÍNGUEZ ORTIZ, 1974; LÓPEZ DÍAZ, 2017 y especialmente GUILLAMÓN ÁLVAREZ, 2023; sobre la actuación de los fiscales del Consejo de Castilla *vid.* CORONAS GONZÁLEZ, 1992; VALLEJO GARCÍA-HEVIA, 1997: 325-364; panorámica general desde el establecimiento de los decretos de Nueva Planta en FERNÁNDEZ ALBALDEJO, 1992: 353-467). Destacan las investigaciones sobre casos concretos, por ejemplo, la de Remedios Morán Martín sobre la incorporación de un señorío eclesiástico (MORÁN MARTÍN, 2005).

de Revisores permitía a la nueva Monarquía asegurar unas garantías mínimas en los pleitos de incorporación, siendo la principal beneficiaria de su control (GIMENO BLAY, 1986: 50).

La promulgación del auto de 1729 no fue bien recibida por todos los sectores a los que afectaba. Desde muy pronto despertó las críticas de los maestros de primeras letras de la Congregación de San Casiano,⁵ quienes hasta ese momento habían sido los encargados de la lectura y transcripción de los documentos antiguos (ESCOLANO DE ARRIETA, 1796: I, 132; COTARELO Y MORI, 1916: II, 196). La limitación a seis de los revisores capacitados para ejercer estas tareas les privaba de las cuantiosas rentas que hasta ahora habían obtenido por su desempeño. En palabras de Emilio Cotarelo y Mori,

la novedad fue mal recibida por los maestros que no consiguieron ser designados para el cargo; no satisfacía los deseos de las partes que aspiraban cada una a elegir sus peritos y hacía sombra a los jueces que, en cierto modo, debían acomodarse a sus decisiones y por estas causas el auto no fue observado con puntualidad (1916: 196).

No solo los maestros de instrucción primaria se vieron afectados negativamente, también los notarios, quienes desde época medieval habían sido los responsables de la supervisión de las firmas y suscripciones de los documentos y de su análisis diplomático;⁶ así como los juristas y los particulares implicados en los pleitos, que perdían la oportunidad de designar ellos mismos a los peritos calígrafos. De hecho, las objeciones de dos de estos colectivos, los maestros de primaria y los notarios y escribanos, dieron lugar a que finalmente el Cuerpo de Revisores se dividiese en dos grupos, de manera que pudiese acoger a personas procedentes de ambos gremios: los «Revisores de letras antiguas» y los «Revisores de firmas y papeles sospechosos» (COTARELO Y MORI, 1916: 197).

Ya antes de la división del cuerpo surgieron problemas relacionados con el funcionamiento de la figura del revisor. El 23 de marzo de 1747, el Consejo de Castilla publicaba un nuevo auto en el que ordenaba que se llevase a cabo lo dispuesto en el de 1729, debido al reiterado incumplimiento de lo acordado por parte de los escribanos y también de los maestros de primeras letras.⁷ Esto lleva a pensar que estos oficiales continuaron ejerciendo extraoficialmente como peritos calígrafos, atribuyéndose las funciones ahora reservadas a los seis revisores

No obstante, las aportaciones de Moxó continúan siendo un referente en lo que respecta al estudio de los documentos bajomedievales, especialmente de los privilegios, por parte de los fiscales del s. XVIII y lo que ello supuso para el avance del conocimiento de la documentación medieval y de la diplomática en España.

5 La Congregación del Glorioso San Casiano, establecida en 1642, se encargaba de proteger, regular y controlar el nombramiento de los maestros de primeras letras. Fue sustituida en 1780 por el Colegio Académico del Noble Arte de Primeras Letras, que asumió sus competencias.

6 «La lectura crítica de los documentos antiguos era algo inmanente a su profesión» (GIMENO BLAY, 1986: 51).

7 «Habiéndose infringido lo acordado en el anterior auto del Consejo Real, se mandó llevar a efecto y hacer saber a los escribanos de número y provincias y demás a quienes tocasen para que lo cumpliesen» (RUBIO Y BORRAS, 1890: 37)

oficiales⁸ y cobrando los estipendios preceptivos por ello.⁹ En 1758 se aprobó un tercer decreto en la misma línea que el anterior, en él se rechazaba la petición de algunos maestros que habían solicitado el título de revisor y se ratificaban los dos autos anteriores.¹⁰ En los años siguientes, algunos maestros solicitaron, en contra de todo lo estipulado en los decretos anteriores, que se les concediese el título de revisor alegando tener la experiencia y formación necesaria para ejercer una tarea que se consideraba compleja.¹¹

En este marco se encuadra el texto que editamos, el cual contiene el informe hecho por Francisco Cerdá (1739-1800) y Francisco Javier de Santiago Palomares (1728-1796) para la Real Academia de la Historia, a petición del Consejo de Castilla, sobre los requisitos que deben cumplir los revisores de letras antiguas para acceder al cargo. Los hechos expuestos hasta ahora constituyen los antecedentes de dicho documento e introducen dos de las cuestiones fundamentales que en él se tratan: el sistema de elección de los revisores y su formación.

Para contextualizar la existencia del informe de Cerdá y Palomares debemos retrotraernos, al menos, a 1787. Ese año, cinco de los revisores entonces en activo elevaron una súplica al rey a propósito de la elección de los nuevos miembros del cuerpo.¹² Los autores de dicha proposición solicitaban que quienes de ahora en adelante fuesen nombrados «Escribanos Reales o Numerarios», presentasen alguna certificación de sus conocimientos. Concretamente, solicitaban que

antes de entrar en el examen presentasen certificación de los exponentes [es decir, los propios revisores] con la que acreditasen el correspondiente en la lectura e inteligencia de letras e instrumentos antiguos desde el siglo que V.A. se sirviese señalarles, como expresamente lo tiene mandado el Consejo y se practica con los escribanos receptores de esta corte.¹³

Acusan a los escribanos y notarios del reino de provocar litigios y gastos innecesarios debido a sus copias y compulsas de documentos antiguos, llenas de errores y malas interpretaciones causadas por su impericia en el reconocimiento de las escrituras antiguas. Un problema que en la Corte se había subsanado

8 Los revisores fueron seis durante la mayor parte del siglo, pero no siempre. En 1795 su número ascendía ya a diez (GALENDE DÍAZ, 2007: 247). Cotarelo y Mori refiere los nombres de los revisores existentes en 1796, diez para cada uno de los dos grupos que conformaban el cuerpo (COTARELO Y MORI, 1916: 197).

9 Sobre las retribuciones económicas que recibían los revisores, *vid.* GALENDE DÍAZ (2007): 246-247.

10 Certificación del auto acordado del Consejo 13 de octubre de 1758 (Madrid. Archivo de Villa [AV], Secretaría, 2-160-36, ed. GALENDE DÍAZ, 1995: 185-186).

11 Pedro Escolano de Arrieta da noticia de los casos de Lucas Nicolás Pedraza y Juan Francisco Fernández, quienes presentaron su solicitud ante el Consejo para ser nombrados revisores en 1767 y 1768. Ambos fueron aceptados tras ser examinados por los miembros de la Congregación de San Casiano. Uno de ellos se extralimitó de sus funciones, intentando que los documentos por él revisados tuviesen autoridad pública, lo que llevó al Consejo a modificar el título de revisor de manera que ahora constase en él que estos únicamente podían otorgar crédito a los documentos en calidad de peritos calígrafos, entre otras cuestiones (ESCOLANO DE ARRIETA, 1796: 143-145, *vid.* GALENDE DÍAZ, 1995: 172-173).

12 Representación de los revisores ante el Consejo, 11 de mayo de 1787 (Madrid. AHN, Consejos, leg. 10814, ed. GALENDE DÍAZ, 1995: 190-191).

13 *Id.*

precisamente gracias a la creación del Cuerpo de Revisores, según el texto. Mencionan también el problema ocasionado por la pérdida y extravío de documentos, producido de nuevo por el desconocimiento de los escribanos y de aquellos que custodiaban la documentación. En consecuencia, recalcan como «solo acosta de largo estudio y experiencia puede venirse en conocimiento de mucho de lo que los antiguos escribieron, ya por la multiplicidad de cifras, nexos o abreviaturas y ya por las muchas voces provinciales y latinas de que usaban en sus escritos».¹⁴ Por entonces, Felipe Antonio de Rivero y Valdés¹⁵ estaba elaborando un nuevo método para formar y seleccionar a los próximos revisores, circunstancia que fue aprovechada por los firmantes para solicitar que su petición fuese tenida en cuenta a la hora de conceder los nuevos títulos.

En el trasfondo de esta súplica se trasluce el deseo de estos oficiales de monopolizar las cuestiones relacionadas con el cotejo y la transcripción de documentos, tarea que los numerosos juicios por la incorporación de señoríos al patrimonio real habían convertido en primordial. Resulta significativo que demanden ser ellos mismos quienes acrediten la experiencia y pidan además el estipendio correspondiente,¹⁶ justificando la petición en base a su experiencia y conocimientos sobre paleografía y archivística. Muchos de quienes ocuparon el cargo eran además oficiales en alguna institución pública o archiveros en archivos privados.¹⁷ Todos formaban parte de un mismo sector y, en la práctica, actuaban como un cuerpo cerrado.

La súplica está firmada por cuatro de los revisores del momento, entre ellos Joaquín Chico de Villa,¹⁸ cuyas pruebas de acceso al cuerpo son examinadas por Cerdá y Palomares en el informe encargado a la Real Academia en 1791.¹⁹ Es precisamente el método de examinar a los aspirantes a revisores una de las cuestiones que motiva dicho informe, por lo que cabe preguntarse en qué

¹⁴ *Id.*

¹⁵ Felipe Antonio de Rivero y Valdés (1737-1792), jurista y consejero de Castilla desde 1785. Fue nombrado académico supernumerario de la Real Academia de la Historia en 1784 y numerario tres años después (JUAN VIDAL, 2018).

¹⁶ «... señalando a los suplicantes por su extraordinario trabajo en cada uno de estos exámenes aquella recompensa u honorario que la piedad de V.A. tuviese por conveniente» (Representación de los revisores ante el Consejo, 11 de mayo de 1787. Madrid. AHN, Consejos, leg. 10814, ed. GALENDE DÍAZ, 1995: 190-191).

¹⁷ J.C. Galende Díaz ofrece una relación de los individuos que solicitaron el cargo de revisor entre 1791 y 1830, elaborada a partir de la documentación conservada en el Archivo Histórico Nacional, de la cual se pueden extraer algunos datos de interés. Entre los treinta y dos nombres que refiere, encontramos ocho oficiales que trabajaron en distintas instituciones públicas, como la Contaduría General de Juros o el Ayuntamiento de Madrid, y quince archiveros de archivos de casas nobiliarias. Uno de los solicitantes es hijo de un antiguo revisor. La mayoría se presentan como versados en letras antiguas, conocedores de Paleografía o expertos en temas paleográficos (*vid.* GALENDE DÍAZ, 1995: 177-179).

¹⁸ Cotarelo y Mori lo incluye entre la lista de revisores de letras antiguas que ejercía el cargo en 1796 (COTARELO Y MORI, 1916: II, 197).

¹⁹ Ese año, otro de los revisores, Manuel del Monte y Puente, emitió una nueva queja que ahondaba en el problema ya reiterado de los maestros y escribanos que ejercían como revisores sin ser aprobados por el cuerpo (AHN, Consejos, leg. 1343, exp. 28. *vid.* GALENDE DÍAZ, 2007: 244). Este documento está actualmente en paradero desconocido, por lo que no ha sido posible su consulta. Tras consultar el AHN, se ha podido constatar que no se encuentra dentro del legado correspondiente.

consistía y cómo funcionaba el proceso de selección. Básicamente, los revisores eran seleccionados por el Consejo de Castilla tras la realización de un ejercicio práctico que era examinado por los propios revisores en funciones, quienes emitían un informe que enviaban al consejo. Cuando se producía una vacante, la Congregación de San Casiano proponía tres candidatos y realizaba una votación. A continuación, el Consejo elegía a uno de estos candidatos teniendo en cuenta las votaciones de los miembros de la Congregación, aunque la decisión final no siempre coincidía con la propuesta inicial (ESCOLANO DE ARRIETA, 1796: I, 131; GALENDE DÍAZ, 1995: 171; 2007: 249-241, 247-252).

Algunas de estas pruebas se han conservado, por ejemplo, la que realizó José de Ayala en 1794,²⁰ recogida por GALENDE DÍAZ (2007: 261-266), que nos permite conocer cómo eran los ejercicios. En este caso, en concreto, consistió en la transcripción de ocho fragmentos de textos, en latín y castellano, de los siglos XIII al XVI. Es, claramente, un ejercicio pensado para evaluar únicamente la lectura, casi mecánica, del documento, sin abordar ningún otro aspecto en relación con el examen de los caracteres internos o externos del mismo.

2. EL INFORME ENCARGADO A LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

El 8 de julio de 1791, Pedro Escolano de Arrieta²¹ transmitió a Antonio Capmany,²² de orden del Consejo de Castilla, el encargo de elaborar un informe sobre el expediente relativo a los requisitos de acceso al cuerpo de revisores.²³ El documento resultante se conserva manuscrito en la biblioteca de la Real Academia de la Historia.²⁴ Consta de dos partes claramente diferenciadas. La primera contiene el informe propiamente dicho, datado el 1 de agosto de 1791 y elaborado por Francisco Javier de Santiago Palomares y Francisco Cerdá, encargado este último de la redacción material del mismo. La segunda parte es un añadido de Cerdá, fechado cuatro días después, en el que no interviene Palomares. El texto va precedido por la carta que Escolano de Arrieta envió a Capmany comunicándole el encargo y seguido por el certificado de este último sobre el informe resultante, con fecha de 29 de septiembre de 1791.²⁵

El manuscrito se ha catalogado como «Censura del expediente promovido en el Consejo que trata de las circunstancias que deben concurrir en los revisores de letras antiguas», siguiendo la denominación que le dio Cesáreo Fernández en

20 Examinado por los revisores Juan Ignacio Cascos y Andrés Criado.

21 Pedro Escolano de Arrieta y Peñuelas de Zamora (1733-1794), jurista y escribano de Cámara y de Gobierno del Consejo de Castilla (VALLEJO GARCÍA-HEVIA, 2018).

22 Antonio de Capmany de Montpalau i Surís (1742-1813) fue un militar, historiador, filólogo y político catalán. En 1784 fue nombrado miembro numerario de la Real Academia de la Historia, en 1785 pasó a ser secretario interino y en 1790 secretario perpetuo, cargo que ocupó hasta 1801. Dentro de la Academia destaca por su labor como censor de libros; entre 1776 y 1802 redactó sesenta y dos censuras (GARCÍA CÁRCCEL, 2018).

23 Carta de Pedro Escolano de Arrieta a Antonio de Capmany, Madrid, 8 de julio de 1791 (Madrid. Real Academia de la Historia [RAH], 11/8022(63), fol. 1r+v).

24 Madrid. RAH, 11/8022(63), fol. 2r-14v.

25 Madrid. RAH, 11/8022(63), fol. 16r.

el *Catálogo sucinto de las censuras de obras manuscritas, pedidas por el Consejo a la Real Academia de la Historia*.²⁶ En realidad, no se trata de ninguna censura²⁷ sino del dictamen de dos eruditos sobre un procedimiento electivo que ocasionaba no pocos problemas a la Corona. En el texto se ponen en consideración los conocimientos que debían reunir los Revisores de Letras Antiguas para ejercer su cargo y se cuestiona el proceso de selección de los mismos.

La Academia encomendó la tarea a dos de sus miembros, ambos versados en el trabajo de archivo y con conocimientos de latín, archivística y paleografía: Francisco Cerdá y Rico y Francisco Javier de Santiago Palomares. El primero, originario de Castalla (Alicante), ingresó en la Real Academia de la Historia en 1775. Trabajó en la Real Biblioteca como escribiente desde 1766 hasta 1783, cuando fue nombrado oficial de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias. En 1795 fue nombrado secretario del Consejo y Cámara de Indias, puesto desde el que participó en diversos proyectos como el de la colección de fuentes de Indias. Destacó por sus conocimientos de la lengua latina y por su labor como editor de obras literarias de autores castellanos y latinos de época medieval y moderna (SÁNCHEZ MARIANA, 2018; GARCÍA EJARQUE, 1997: 468).

Por su parte, el toledano Francisco Javier de Santiago Palomares, autor del *Arte nueva de escribir*,²⁸ es una de las principales figuras de la historia de la caligrafía española. Fue oficial de la Contaduría de Rentas Provinciales desde 1751 hasta 1762 y en 1764 comenzó a trabajar en la Secretaría de Estado, de la que acabó siendo nombrado archivero en 1794. Ingresó en la Real Academia de la Historia en 1781 y en 1791 recibió el cargo de académico-bibliotecario. Además de su trabajo como calígrafo, cabe mencionar su labor como paleógrafo, destacando su *Polygraphia Góthico-Española*, que se conserva inédita en la biblioteca de la Real Academia de la Historia.²⁹ A lo largo de su vida participó en diversas empresas eruditas, verbigracia, colaboró con Andrés Marcos Burriel y Francisco Pérez Bayer en la Comisión para el Reconocimiento de Archivos en la catedral de Toledo y trabajó con este último en el proyecto de catalogación de manuscritos castellanos, latinos, griegos y hebreos de la Real Biblioteca del Monasterio de El Escorial.³⁰ Asimismo, formó parte del proyecto de la Real Academia de la Historia dirigido por Manuel Abad y Lasierra para la redacción de un *Ensayo diplomático*.³¹ Palomares fue el encargado de las láminas y la copia de la parte introductoria (COTARELO Y MORI, 1916: II, 133-148; MANSO PORTO, 2018).

El informe elaborado por Cerdá y Palomares es, en realidad, la respuesta a un expediente emitido por el Consejo. El documento de la Real Academia de la Historia no incluye dicho expediente, el cual iba anexo a la carta que Escolano de

26 «Circunstancia que deben tener los revisores de letras antiguas» (FERNÁNDEZ DURO, 1899: p. 408, leg. 10, n.º 63).

27 Según el Diccionario de Lengua Española, «Dictamen que se emitía acerca de una obra».

28 SANTIAGO PALOMARES (1776).

29 Madrid. RAH, 9/4752.

30 Sobre la colaboración de Francisco Javier de Santiago Palomares en el Catálogo de manuscritos escorialenses de Francisco Pérez Bayer, *vid.* BARBERÁ MATÍAS (2016; 2019: 108-127).

31 El *Ensayo* no llegó a publicarse. El manuscrito, en dos partes, se conserva inédito en la Real Academia de la Historia (Madrid. RAH, 9-4753 y 9-4754).

Arrieta envió a Capmany y que no hemos logrado localizar.³² A pesar de no conocer su contenido, sí podemos intuir cuáles eran sus propósitos. Presumiblemente, las circunstancias antes expuestas llevarían al Consejo de Castilla a revisar el proceso de acceso al Cuerpo de Revisores con el fin de acabar con los malentendidos y las críticas de sus integrantes. Como de hecho parece que ocurrió, ya que durante un tiempo no encontramos más documentos oficiales al respecto hasta que en 1838 se regularon definitivamente los requisitos de acceso a través de una Real Orden.³³

Según el propio informe, el asunto que llevó al Consejo de Castilla a emitir el citado expediente y pedir a la Academia la elaboración de un informe al respecto, fue la solicitud de ingreso de Joaquín Chico de Villa en el Cuerpo de Revisores.³⁴ Chico de Villa aparece entre los firmantes de la súplica de 1787, por tanto, el expediente del Consejo debía hacer referencia a unos hechos ocurridos hacía al menos cuatro años.

El texto comienza analizando las pruebas de acceso de este mismo revisor, que se examinó en tres ocasiones. Los informantes critican el contenido de los exámenes y aprovechan para señalar los escasos conocimientos del pretendiente, además de cuestionarse si este tipo de pruebas son el modo más adecuado de comprobar las capacidades que se supone deben poseer los aspirantes a revisores. Señalan la falta de documentos anteriores al s. XIII (el documento más antiguo incluido en los tres exámenes analizados es un privilegio rodado datado en la era de 1260), así como la ausencia de documentos en otras lenguas peninsulares como el catalán. De manera que los textos que deben ser transcritos por los examinandos no representan la realidad de la documentación medieval peninsular, ya que no abarcan todo el territorio ni todas las épocas. Esta crítica les lleva a defender la necesidad de poseer otro tipo de conocimientos más allá de los paleográficos, que incluyan también competencias en historia, cronología, diplomática, lengua latina y otras lenguas románicas habladas en la Península Ibérica en el periodo medieval, entre otras disciplinas.

De la misma manera, el benedictino Martín Sarmiento, en la carta que envió al padre Esteban Terreros y Pando en 1755, reclamaba la necesidad de incorporar al currículum del archivero otros conocimientos más allá de la habilidad de lectura, como latín, geografía, etimología, numismática, onomástica, etc.³⁵ Los mismos

32 «De orden del Consejo remito a V[uestra] S[eñoría] el adjunto expediente en que se trata de arreglarse los requisitos y circunstancias que han de concurrir en los revisores de letras antiguas» (Madrid. RAH, 11/8022(63), fol. 1r).

33 Real Orden de 21 de julio de 1838, requisitos para obtener el título de lector de letras antiguas (RUBIO Y BORRAS, 1890: 38-39).

34 Madrid. RAH, 11/8022(63), fol. 2v.

35 «Sino está adornado del Latín puro, medio y bárbaro, y del antiguo vulgar, sino posee la geografía antigua, media y moderna, sino sabe la etimología, sino tiene la noticia de los nombres, del valor de las monedas antiguas, y de la media edad, sino sabe el significado de una infinidad de nombres que hay de tribitos (*sic*) sino sabe los nombres de los magistrados antiguos, y de otras dignidades, sino sabe el modo de datar, sellar, confirmar, etc., según la serie de los siglos, leerá cuando más el instrumento, pero jamás creeré yo que lo comprehenda» (LÓPEZ DE LA VEGA, 1878: 315-316). El texto forma parte de la carta que envió Martín Sarmiento a Esteban Terreros y Pando a propósito de la Paleografía Española el 16 de enero de 1755 (sobre las contribuciones de Martín Sarmiento al estudio de la paleografía en el s. XVIII, *vid.* GIMENO BLAY, 1984: 72-77).

saberes que según el padre Domingo Ibarreta eran imprescindibles para efectuar la crítica histórica y en los que se basaban las peritaciones de documentos.³⁶ Así lo indica en su *Aparato y prontuario de la historia universal eclesiástico civil diplomática de España*, redactado en 1771,³⁷ como parte del proyecto de edición de un corpus diplomático emprendido por la Real Academia de la Historia. Tanto en los textos de Sarmiento y de Ibarreta como en el de Palomares y Cerdá puede verse una reivindicación de los saberes eruditos que conforman la base de la crítica diplomática, conocimientos que permiten abordar los distintos aspectos que atañen a los documentos, tanto en sus caracteres internos como externos.

A juicio de los redactores del informe, las pruebas que se realizaban para proveer el cargo de revisor no eran las adecuadas para asegurar el correcto desempeño de las funciones que luego tendrían que llevar a cabo. En su crítica, no se refieren solo a los aspirantes, sino también a los revisores en activo, responsables de su elección. Según sus palabras, resulta reseñable «la indiferencia con que mira a veces autorizar a un sujeto para que sea impunemente árbitro en negocio de que pende la fortuna o la desgracia de los demás».³⁸ Los revisores no sólo tenían que ser capaces de leer documentos adecuadamente, sino también de comprender su contenido y discernir si eran originales o falsos. Su trabajo, por tanto, no podía ser reducido a una lectura mecánica del documento, sino que debía extenderse al análisis diplomático, permitiéndoles establecer la tradición documental.³⁹ Desde esta óptica, la paleografía es vista como una herramienta al servicio de la crítica diplomática. Es necesario conocer la escritura para poder entender el documento y esta se convierte en un elemento de datación que permite situar la documentación su contexto.

La importancia de la correcta interpretación de los documentos antiguos, entendidos no sólo como fuentes para la historia sino como documentos con valor probatorio, fue una preocupación compartida por muchos eruditos del siglo XVIII. Entre ellos estarían Francisco Cerdá y Francisco Javier de Santiago Palomares. Con anterioridad, algunos de sus coetáneos ya habían desarrollado propuestas e iniciativas en la misma línea, por ejemplo, la que presentó en 1749 el archivero Alfonso de Castro y Villasante.⁴⁰ Su propuesta consistía en la creación de una

36 Según Ibarreta, el método de lectura de las escrituras antiguas debía ir acompañado del estudio de las diferentes lenguas peninsulares, siendo los conocimientos paleográficos y filológicos claves para entender el contenido de los textos. A estos saberes se sumaba la diplomática, fundamental para poder establecer la falsedad documental, asistida por la cronología, la toponimia, la numismática, el análisis de las cláusulas del documento y de los signos de validación, el conocimiento de los usos documentales de cada reinado, etc. (MANDINGORRA LLAVATA, 1993: 96-97).

37 IBARRETA, D. (1771): *Aparato y prontuario de la historia universal eclesiástico-civil diplomática de España. Deducido de las fuentes originales de la historia, fundada en la collección chronológica de copias literales de monumentos auténticos, concilios, columnas, lápidas sepulcrales, instrumentos de archivos, códices sacros y profanos, inscripciones públicas y privadas, medallas, monedas y de quantos documentos y tradiciones autorizan y fundan la historia* (ed. ANDRÉS, 1924: 110-117).

38 Madrid. RAH, 11/8022(63), fol. 5r+v.

39 «... entender y explicar perfectamente su sentido y distinguir por sus caracteres internos y externos si son o no originales, si legítimos o espurios, dando fundadas razones de todo quanto interesa saber, a la vez si un privilegio o escritura antigua, es original o copia, si está pura o mal copiada o interpolada, si es sincera o fingida» (Madrid. RAH, 11/8022(63), fol. 6r+v).

40 Alfonso de Castro y Villasante fue archivero de la casa de Altamira y, después, entre 1748 y 1757,

Secretaría de Estado de Letras Antiguas encargada de autorizar y verificar las copias de documentos, siguiendo el modelo de la Secretaría de Lenguas Extranjeras.⁴¹ En ella, Villasante aludía a la falta de escribanos formados, con habilidad para comprender los documentos y los problemas que provocaba esta inoperancia. En un contexto marcado por los numerosos litigios y pleitos ocasionados por la política incorporacionista, para muchos, los documentos bajomedievales constituían el principal instrumento con el que demostrar la legitimidad de rentas, derechos y posesiones, por lo que su correcta interpretación resultaba fundamental. Entre otros problemas, Villasante se refiere a la incapacidad de los escribanos de cámara para leer los textos, lo que llevaba a las partes implicadas a recurrir a terceros para que los transcribiesen, creando la oportunidad idónea para elaborar copias tergiversadas y falsificaciones. A su vez, para detectar estas copias era preciso comprender el contenido de los documentos y efectuar, en definitiva, la crítica diplomática de los mismos.

Otro ejemplo destacable es el de Rafael Floranes, que en 1774 presentó una disertación ante la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País sobre el estudio de la paleografía.⁴² En ella llamaba también la atención sobre los peligros de los documentos mal interpretados, basándose en su propia experiencia como archivero. Defiende la necesidad de leer y entender adecuadamente los textos, para lo cual son necesarios otros conocimientos, además de los paleográficos, y critica los errores cometidos por algunos escribanos en la copia y transcripción de documentos medievales. Asimismo, defiende la enseñanza de la paleografía en las escuelas, una paleografía a la que atribuye dos finalidades: la de «descifrar los papeles de los Archivos» y la de contribuir a «la crítica de las fuentes».⁴³ Por su parte, Palomares y Cerdá recuerdan el caso del Voto de Santiago y la perpetuación de una renta eclesiástica basada en una falsificación,⁴⁴ en cuya investigación intervino el propio Cerdá (GONZÁLEZ PALENCIA, 1928: 97-105), suceso que viene a ilustrar los problemas planteados años antes por Villasante.

En estas propuestas se intuye la intención de hacer partícipe a la Monarquía de los problemas prácticos con los que se topaban quienes se dedicaban a la

del archivo municipal de Madrid (GIMENO BLAY, 2008: 26-28).

41 La propuesta de Villasante «Sobre la enseñanza de las escrituras antiguas» fue editada por F. Gimeno Blay a partir del texto impreso, cuyo único ejemplar conocido se conserva en el Archivo de Villa de Madrid (GIMENO BLAY, 2008: 25-39).

42 «Disertación remitida a la Ilustre Junta de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País, por D. Raphael Flores residente en esta ciudad de Victoria en que recomienda el estudio de la paleografía en España y pretende se forme arte de esta ciencia erudita, para que públicamente se enseñe en las Escuelas, a cuyo fin suministra las noticias, reglas, e instrucciones conducentes». El texto se conserva inédito en la Biblioteca Nacional de España (Madrid. Biblioteca Nacional de España [BNE], MSS 11199), cfr. GIMENO BLAY, 1986: 83-88).

43 GIMENO BLAY (1986): 84.

44 El Voto de Santiago era un tributo en especie que pagaban los campesinos de algunas zonas a la iglesia de Santiago de Compostela. Su origen simbólico está en un privilegio concedido por Ramiro I en el año 834 tras la batalla de Clavijo; mientras que su origen real se sitúa a mediados del s. XII, cuando se instituyó una renta eclesiástica a través de la falsificación de este supuesto privilegio. La falsedad del documento se descubrió ya a finales del s. XVI y dio lugar a numerosos pleitos, siendo especialmente importante el que tuvo lugar en la segunda mitad del s. XVIII, que sentó las bases para su abolición. Sobre el Voto de Santiago *vid.* REY CASTELAO (1985, 1987, 2022).

paleografía, o, en términos de la época, a la «lectura de letras antiguas». A lo largo del siglo XVIII, la Corona fue impulsora de algunas de las empresas que repercutieron en la posterior profesionalización de la paleografía, la diplomática y la archivística, como la creación del Cuerpo de Revisores de Letras o de la Comisión para el Reconocimiento de los Archivos. Estas actuaciones estaban motivadas por los intereses particulares de la monarquía borbónica, mientras que las propuestas a las que se ha hecho referencia parecen reflejar la sincera preocupación de los eruditos que estaban en contacto con los documentos y que reclaman un apoyo institucional. No son iniciativas aisladas, sino que se circunscriben dentro del paulatino proceso de institucionalización de las ciencias auxiliares de la historia que comienza a principios del siglo, como consecuencia, en gran medida, de la necesidad de disponer de documentos de época bajomedieval.⁴⁵ Un proceso que se manifiesta en tres ámbitos: la paleografía, en lo que atañe a la lectura de los textos, la diplomática, por lo que respecta a la crítica interna de los mismos, y la archivística, ante la necesidad de ordenar y conservar adecuadamente la documentación tanto en los archivos privados como en los públicos.⁴⁶

La solución que proponen los informantes, en relación con el problema de la formación de los futuros revisores, pasa, en primer lugar, por la elaboración de herramientas adecuadas que contemplasen no solo conocimientos paleográficos sino también diplomáticos, entre otros. Para asegurar la correcta instrucción, los autores del texto convienen en la necesidad de redactar unas «reglas», es decir, un manual que regulase dicha formación y contuviese los conocimientos necesarios para convertirse en revisor. Esta propuesta no es una idea nueva, según el texto, en 1788 el propio Palomares había elaborado un documento al respecto en el que ya planteaba los problemas y las necesidades del cuerpo.⁴⁷ Al parecer, en él señalaba «los vastos estudios que debe abrazar para cumplir su oficio el revisor de letras antiguas, o por mejor decir, el profesor público de diplomática, la falta de una instrucción metódica de esta arte acomodada a la nación y los medios de ocurrir a esta necesidad tan urgente».⁴⁸ Esta concepción del revisor como el «profesor público de diplomática» sitúa la crítica diplomática como una de las principales atribuciones de estos profesionales. Mientras estos no muestren habilidades y conocimientos más allá de los paleográficos, deberán ser considerados, a juicio de Palomares y Cerdá, como «unos meros lectores de antiguos documentos»,⁴⁹ situándose la lectura al servicio de la diplomática.

La segunda parte de la solución debe partir de los propios pretendientes,

45 «Una coyuntura favorable, como lo fue el siglo XVIII, condicionó de tal modo a la sociedad que obligó indirectamente a unos determinados individuos a recopilar todos los conocimientos adquiridos y a darles un cuerpo disciplinar. Han sido casi siempre los pleitos y situaciones particulares donde debían demostrar y testificar sus derechos, las que han hecho avanzar más el conocimiento paleográfico» (GIMENO BLAY, 1986: 24).

46 GIMENO BLAY (1986): 20, 24.

47 El texto menciona un documento fechado en el 2 de marzo de 1788, redactado por Francisco Javier de Santiago Palomares y que iba incluido en el expediente adjunto al informe. No hemos localizado el original.

48 Madrid. RAH, 11/8022(63), fol. 8r+v.

49 Madrid. RAH, 11/8022(63), fol. 9r.

que han de mejorar y ampliar sus conocimientos estudiando los manuales de paleografía y consultando las obras de los principales autores. El texto se refiere, en concreto, a dos de los manuales de paleografía publicados hasta ese momento, el de Cristóbal Rodríguez⁵⁰ y de Esteban Terreros y Pando,⁵¹ cuya autoría se atribuye a Andrés Marcos Burriel.⁵² Llama la atención que no se menciona el de Andrés Merino de Jesucristo, publicado en 1780. Puede que la ausencia se deba a que este último manual no supuso una gran aportación en cuanto a su contenido, ya que fundamentalmente recoge información proveniente de los dos anteriores, incluyendo parte de las láminas. En cambio, sí es el que presenta un perfil más didáctico y de mayor utilidad de cara a la práctica de la paleografía, dado el tamaño y la disposición de las láminas, acompañadas de su transcripción.

El trabajo con los manuales y tratados de paleografía sería la forma más adecuada de adquirir los conocimientos básicos de esta materia, pero debía ser completado con el estudio de los autores que realizaron las principales contribuciones y en cuyas obras se basó el desarrollo de la disciplina. Palomares y Cerdá recuerdan la conveniencia y los beneficios de su consulta, comenzando por Jean Mabillon (1632-1707), miembro de la congregación benedictina de San Mauro. En 1681, Mabillon publicó su *De re diplomatica libri VI* como respuesta a las acusaciones de falsificación vertidas por el bolandista Daniel van Papenbroeck (1628-1714) en la introducción del segundo tomo de las *Acta Sanctorum aprilis*.⁵³ En ellas cuestionaba la autenticidad de ciertos documentos merovingios que garantizaban determinados derechos de la orden benedictina. Mabillon, además de responder a Papenbroeck, desarrolló una propuesta de análisis documental estableciendo los caracteres externos e internos de los documentos susceptibles de crítica. Su obra constituye un cuerpo de métodos y reglas para el estudio de los documentos diplomáticos que representa la sistematización de la crítica documental. Se sitúa al comienzo del proceso de consolidación de la erudición clásica que tuvo lugar a lo largo de los siglos XVIII y XIX, entendiéndose por tal un conjunto de disciplinas aplicadas al estudio de los testimonios escritos del pasado entre las que se incluyen la paleografía y la diplomática.

Además de Mabillon, Palomares y Cerdá mencionan a Jean Bolland (1596-1665), conocido principalmente por ser el fundador de la Sociedad de los Bolandistas, editora de las *Acta sanctorum*, en las que Papenbroeck había publicado sus afirmaciones, y a Francesco Scipione Maffei (1675-1755), autor de la *Storia diplomatica che serve d'introduzione all'arte critica*,⁵⁴ donde aborda el estudio de la escritura romana. Entre los nombres que aparecen en el informe figura asimismo el de Leibniz, referido seguramente al alemán Gottfried Wilhelm Leibniz (1646-1716). Además de filósofo, Leibniz fue bibliotecario de la Biblioteca Duque Augusto entre 1691 y 1716 y realizó algunas aportaciones significativas

50 RODRÍGUEZ (1738).

51 TERREROS Y PANDO (1758).

52 El informe hace un comentario al respecto, afirmando que el autor de la *Paleografía española* es en realidad el jesuita Andrés Marcos Burriel (Madrid. RAH, 11/8022(63), fol. 9r).

53 VV.AA. (1675): vol. II: I-LII.

54 MAFFEI (1727).

en el campo de la biblioteconomía, destacando especialmente por ser uno de los precursores de los sistemas de clasificación de materias.⁵⁵ Finalmente, la lista de recomendaciones incluye a la congregación de los benedictinos de San Mauro, famosos por sus ediciones de los clásicos y de cuya abadía salieron las obras que marcaron el desarrollo de la diplomática y la paleografía en el s. XVIII, como el *Nouveau traité de Diplomatique*.⁵⁶

Todos estos autores fueron pioneros en el desarrollo de la paleografía y la diplomática y como tal formaban parte de las bibliotecas de los eruditos dieciochescos. Palomares y Cerdá consideran que su estudio debía formar parte de la correcta formación de los futuros revisores, de manera que pudieran ampliar sus conocimientos más allá de la simple lectura y el reconocimiento de los caracteres antiguos, pudiendo entender el significado de los textos. Desviándose del propósito del informe, sus autores finalizan haciendo una consideración sobre la diplomática en España e, implícitamente, también sobre la paleografía. Si se aborda su estudio de la manera que ellos proponen, podría esperarse que «no solo sirviese la diplomática para el uso de los tribunales y de los intereses de los particulares, sino que cobrando toda su extensión, se la hiciese servir para más a otros designios». ⁵⁷ Durante el siglo XVIII, la finalidad principal de estas dos disciplinas, que había motivado su desarrollo y la publicación de los primeros tratados y manuales en España, había sido su aplicación en los litigios por el disfrute de propiedades y derechos. Con esta afirmación, Cerdá y Palomares abogan por extender su utilidad, situándolas al servicio de la historia y no solo del derecho. Una doble función que caracteriza todo el proceso de consolidación de las disciplinas eruditas y que permite convertir los testimonios fruto del pasado en fuentes fidedignas que posibilitan el contacto con el pasado remoto, algo que ya planteaba el propio Mabillon.

Como ejemplo, citan a algunos de los autores españoles más importantes por sus contribuciones al desarrollo de ambas disciplinas y a los estudios históricos. Nombran a Ambrosio de Morales (1513-1591), a Juan Bautista Pérez (1537-1597), a José Sáenz de Aguirre (1630-1699) y a Bernardo de Sandoval y Rojas (1546-1618), autores reivindicados por los eruditos del XVIII, como también lo fueron Benito Arias Montano (1527-1598) y Nicolás Antonio (1617-1684), cuyas obras se reeditaron en este siglo. Se refieren también a algunos de sus coetáneos: Enrique Flórez (1702-1773), autor de la voluminosa enciclopedia eclesiástica titulada *España sagrada*;⁵⁸ Manuel Risco (1735-1801), continuador de la obra de Flórez; Andrés Marcos Burriel (1719-1762), al que citan en varias ocasiones a lo largo del texto; los historiadores benedictinos Francisco de Berganza y Arce (1670-1738) y Diego Mecolaeta (m. 1764) y, por último, el ya citado Martín Sarmiento (1695-1772).

La segunda parte del informe, más breve, es obra de Cerdá. En ella, presenta

55 Sobre el trabajo de Leibniz como bibliotecario, vid. ALTUNA ESTEIBAR (1984); SAN SEGUNDO MANUEL (1996): 59-61.

56 TASSIN; TOUSTAIN (1750-1765).

57 Madrid. RAH, 11/8022(63), fol. 10r.

58 FLÓREZ (1747-1775).

a Palomares como la persona más adecuada para redactar el «método» para formar a los revisores del que se habla en la primera parte, dada su experiencia con los documentos antiguos y sus conocimientos sobre paleografía y caligrafía. Recuerda su participación en la Comisión de Archivos de la catedral de Toledo, junto al padre Burriel y a Francisco Pérez Bayer, y su colaboración en el proyecto de catalogación de los manuscritos castellanos, latinos, griegos y hebreos de la biblioteca de El Escorial, dirigido por este último.

En la catedral de Toledo, Palomares se dedicó, fundamentalmente, a la copia de documentos. Entre sus trabajos destacan especialmente las copias de los códices visigóticos,⁵⁹ las cuales le granjearon una gran fama como experto calígrafo. Por ejemplo, la que realizó en 1752 del *Breviarium mozarabicum*⁶⁰ y, especialmente, la copia facsimilar del *Liber mysticus* que dedicó al rey en 1755, conservada actualmente en la Real Biblioteca.⁶¹ Posteriormente, durante su estancia en el Escorial, hizo la copia de otros manuscritos de interés, entre ellos el conocido como Códice Albeldense o Vigilano.⁶² No obstante, en el monasterio de los jerónimos su actividad no se limitó solo a la copia de códices, sino que, al parecer, se encargó de la redacción de parte del texto del catálogo de manuscritos de Pérez Bayer, del cual se conservan únicamente los borradores de los dos primeros tomos.⁶³ Estos dos trabajos le habían permitido tener acceso a multitud de manuscritos de diferentes épocas y adquirir experiencia, condiciones que, a juicio de Cerdá, lo convertían en la persona idónea para encargarse de componer el manual propuesto. Palomares había sido, además, el artífice de las láminas incluidas en la *Paleografía Española* del padre Terreros.

El calígrafo aprovechó sus estancias en Toledo y en El Escorial para recopilar los materiales con los que elaboró su propio tratado de paleografía, centrado en la escritura gótica peninsular, el cual finalizó en 1764 y que se conserva inédito en la Real Academia de la Historia, con el título *Polygraphia gothica-española*.⁶⁴ Cerdá, como miembro de la Academia y dada su relación con Palomares, debía conocer de primera mano este trabajo. En el momento de redactar el informe,

59 Sobre los códices de la catedral de Toledo copiados por Palomares, *vid.* JANINI; MARQUÉS (1965).

60 Madrid. BNE, MSS/13047. Copia del códice 35.2 de la catedral de Toledo, actual MSS/10110 de la Biblioteca Nacional de España. Se trata de una transcripción del texto completo que incluye la copia facsimilar del fol. 88r, en la que reproduce incluso el desgaste del pergamino original (JANINI; MARQUÉS, 1965: 28-29, n.º 2; MILLARES CARLO, 1983: 471, n.º 263; MILLARES CARLO, 1999: 194-195, n.º 325).

61 Madrid. Biblioteca de El Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial [RBME], II/482-83. El manuscrito II/482 incluye una transcripción parcial del texto y el II/483 la copia facsimilar sobre pergamino dedicada a Fernando VI (JANINI, GONZÁLEZ, 1977: 103-104, n.º 78; MILLARES CARLO, 1983: 460, n.º 118; MILLARES CARLO, 1999: 121-122, n.º 173). Palomares ya había transcrito previamente este mismo códice, el número 35.7 de la catedral de Toledo, en el año 1753 (Madrid. BNE, MSS/13060, fol. 1-117).

62 Madrid. BNE, MSS/1677-80. Copia en cuatro volúmenes del Códice Albeldense o Códice Vigilano, conservado en la biblioteca de El Escorial (RBME, d.I.2). Contiene la transcripción del texto y reproduce algunas páginas del original, además de una gran cantidad de miniaturas (ANTOLÍN, 1910: 368-404; MILLARES CARLO, 1983: 325, n.º 48; MILLARES CARLO, 1999, 51-53, n.º 49).

63 Ambos volúmenes, escritos por el propio Palomares, se conservan en la Biblioteca de El Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial (manuscritos H-II-1 y H-II-2). Sobre la redacción del catálogo de códices escurialenses de Francisco Pérez Bayer y la colaboración de Palomares, *vid.* BARBERÁ MATÍAS (2016); (2019): 108-127.

64 Madrid. RAH, 9-4752. El manuscrito fue adquirido por la academia en 1779 (MANSO PORTO, 2018).

Palomares era oficial primero en la Secretaría de Estado, cargo que debería dejar para dedicarse a la redacción del manual tal y como proponía Cerdá, siendo la Corona la responsable de sufragar los costes que generase la publicación y de recompensar al autor por su trabajo. En palabras de este último:

era de esperar que informado el real ánimo de las circunstancias facilitase con su real munificencia los medios de que se llevase a efecto la obra, con beneficio de la nación y la correspondiente recompensa a su autor, digno de que lejos de perjudicársele en su carrera y ascensos se le proporcionasen otros mayores». ⁶⁵

A continuación, haciendo hincapié en los materiales necesarios para la formación de los futuros revisores, Cerdá propone la traducción del *Nouveau traité de diplomatique* de los benedictinos de San Mauro ⁶⁶ y del *Dictionnaire raisonné de diplomatique* de Dom de Vaines. ⁶⁷ La propia Academia de la Historia había emprendido, sin éxito, el proyecto de edición de un corpus diplomático que recopilase un amplio conjunto de documentos de distinta tipología, equiparable a las obras editadas por los maurinos. Campomanes, como director de la Academia, propuso la redacción del corpus a la Congregación de San Benito de Valladolid, encomendando la dirección de la empresa al padre Domingo Ibarreta (1710-1785). Sin embargo, las dificultades que entrañaba la confección de una obra de tal magnitud, sumadas a la escasa preparación de algunos monjes y a «la falta de una conciencia real de los beneficios» que podrían obtenerse (MANDINGORRA LLAVATA, 1993: 77), hicieron que el proyecto no llegara a concluirse. ⁶⁸

Cerdá consideraba que los manuales de paleografía españoles no eran suficientes, de manera que la incorporación del *Nouveau traité de diplomatique* y del *Dictionnaire raisonné de diplomatique* ayudaría a completar el elenco de instrumentos para formar a los futuros revisores. Hasta ese momento se habían publicado en España tres manuales de paleografía con un claro sentido práctico: la *Bibliotheca universal de la polygraphia española* de Cristóbal Rodríguez (1738), la *Paleografía Española* de Esteban Terreros y Pando (1758) y la *Escuela paleográfica o de leer letras antiguas* de Andrés Merino de Jesucristo (1780). ⁶⁹ En todos ellos primaba el

⁶⁵ Madrid. RAH, 11/8022(63), fol. 12v-13r. Entre líneas puede leerse una alusión a lo sucedido entre Pérez Bayer y Palomares a raíz de la participación de este en el proyecto de catalogación de los manuscritos escurialense, cuando el de Toledo llegó a quedarse sin trabajo y sin el sueldo que le correspondía (BÁRBARA MATÍAS, 2019: 115-123).

⁶⁶ TASSIN; TOUSTAIN (1750-1765).

⁶⁷ VAINES (1774).

⁶⁸ Sobre los proyectos de edición de un corpus diplomático en España en el s. XVIII, *vid.* MANDINGORRA LLAVATA (1993). En este trabajo, la autora analiza y pone en relación los tres proyectos principales: el del corpus benedictino dirigido por Martín Sarmiento en 1735, el intento llevado a cabo por Andrés Marcos Burriel con motivo de la Comisión para el Reconocimiento de los Archivos a mediados de siglo y, por último, la empresa emprendida por la Real Academia de la Historia entre 1770 y 1775 que retomaba la idea de Sarmiento pero ampliada a todo el territorio del país.

⁶⁹ RODRÍGUEZ (1738); TERREROS Y PANDO (1758); MERINO DE JESUCRISTO (1780). Además de estos tratados se publicaron otras obras de menor entidad como el *Ensayo sobre los alfabetos de las letras desconocidas que se encuentra en las más antiguas medallas y monumentos de España* de J. L. VELÁZQUEZ, publicado en 1752 (Antonio Sanz, Madrid). Sobre los tratados de paleografía publicados en España en el s. XVIII, *vid.* GIMENO BLAY (1984): 39-94.

carácter auxiliarista, entendiendo la paleografía como una herramienta al servicio del derecho y de la historia que permitía leer adecuadamente los documentos, pero sin adentrarse en otras cuestiones como el estudio del contexto histórico en el que se enmarcan los documentos, la datación o la autoría. El conocimiento transmitido por estos primeros manuales fue utilizado, según GIMENO BLAY, en un doble sentido: para el mantenimiento de las posesiones y propiedades por parte de los particulares y para la recuperación del erario público por parte de la Monarquía (1986: 42).

Finalmente, Cerdá sugiere que deberían imitarse en España las medidas tomadas por la Universidad de Coimbra, la cual, en sus últimos estatutos determinaba la obligatoriedad de franquear documentos a todos aquellos profesionales que los necesitasen. Entre las obligaciones del profesor de derecho particular (según el libro II, sobre las facultades de cánones y leyes), señala que este deberá examinar los documentos, no solo los impresos en repertorios y obras de referencia, sino los que existen «ocultos nos archivos publicos e cartorios dos mosteiros e das catedrales destes reinos». ⁷⁰ Para ello, el propio texto estipula la obligación de dichos archivos de posibilitar el acceso a los profesores y permitirles la copia de aquellos documentos que les fuesen necesarios: «Para o que mando que em todos os ditos arquivos e cartorios se lhe de accesso e permita a entrada com facultade de ler, examinar, copiar e fazer ler e copiar dentro delles os diplomas que lhe forem necessarios». ⁷¹

3. EDICIÓN DEL TEXTO⁷²

|^{2r} «Ex[celentísi]mo S[eño]r,

Hemos reconocido con la mayor puntualidad i seria reflexión el expediente que por decreto de 5 de junio último a mandado remitir el Supremo Consejo a la Academia Real de la Historia para que informe lo que le pareciese sobre el punto general que en él se toca, reducido a las circunstancias que deben |^{2v} concurrir en los revisores de lenguas⁷³ antiguas.

Este asunto se suscitó⁷⁴ con motivo de aver solicitado ante aquel Supremo Tribunal don Joaquín Chico de Villa⁷⁵ que se le examinase para obtener la aprobación en este ejercicio.

Nos sabemos, ni tampoco importa mucho abrigarlo⁷⁶, aunque deja bien comprenderse, qué motibos precedieron para el establecimiento de este oficio, ni qué pericia |^{3r} i requisitos se juzgaron nesarios para el mejor desempeño. Por el primer examen

⁷⁰ UNIVERSIDADE DE COIMBRA (1772): Libro II, tit. VI, cap. III: 470.

⁷¹ *Id.*

⁷² Se ha normalizado la acentuación y se ha respetado la ortografía original, manteniendo los errores gramaticales. Solo cuando se ha creído necesario para el correcto entendimiento del texto se ha añadido una aclaración en nota a pie. Las abreviaturas se desarrollan entre paréntesis cuadrados.

⁷³ El texto se refiere a los revisores de letras antiguas. En este caso el autor ha escrito «lenguas antiguas» probablemente por error.

⁷⁴ Léase «suscitó».

⁷⁵ Juan Chico de Villar fue uno de los firmantes de la súplica enviada al rey en 1787 por algunos de los revisores de letras activos en ese momento (Madrid. AHN, Consejos, leg. 10814, exp. s/n, ed. GALENDE DÍAZ, 2007: 244).

⁷⁶ Léase «averiguarlo».

q[u]e se iso con Chico i a que no correspondió el desempeño, se reconoce que ni el interesado estaba persuadido de que se apetecía más que una ligera inteligencia i ejercicio en la lectura de documentos antiguos, que así llaman indistintamente a los que se icieron dos o tres siglos ase, |^{3v} y que ni tampoco los examinadores creyeron debía aserse más riguroso examen que el de la simple lectura de cinco trozos de instrumentos de que era el más antiguo un pergamino del año 1398.

En el segundo examen que se iso a Chico por uno de los examinadores que antes avían intervenido por aver fallecido el otro, solo se le presentaron dos instrumentos, el primero de 1499 y el otro de 1600, i no fue |^{4r} más feliz que antes en desifrarlo el intérprete, pues cometió muchos i muy groseros errores, sin contar el que no se le pusieron presentes Bulas ni otros instrumentos latinos ni lemosinos, porque no entendiendo estas lenguas les sería insuperable su lectura.

El tercer examen, practicado con más seriedad por tres sugetos aprobados y a presencia del S[señor] D[o]n Felipe de |^{4v} Rivero,⁷⁷ del Consejo de S[u] M[agestad] en el de Castilla, tamvién se redujo a la lectura de unos pocos instrumentos de los siglos 15, 16 y 17, a un privilegio rodado en latín de la era 1260, y en este acto tampoco manifestó el pretendiente más que una regular instrucción en la lectura de los instrumentos castellanos y confirmó el concepto de su impericia en la lengua latina.

Estos tres exámenes prac|^{5r}ticados por orden del Consejo, solo pueden acreditar la vaca⁷⁸ presunción del que atrevió a presentarse para obtener el título de revisor de letras antiguas con tan limitadas disposiciones para leerlas aun materialmente; y asegurarse del acierto por reglas fixas la baja, o más bien, equibocada idea que formaron los examinadores de la avilidad y multitud de conocimientos que devían concurrir en el que hubiese de obtener este empleo; y la indiferencia con que mira |^{5v} a veces autoriza a un sujeto para que sea impunemente árbitro en negocio de que pende la fortuna o la desgracia de los demás; mucho más sin comparación de lo que en los tres exámenes executó Chico podrá hacerse, i vemos se hace diariamente por cualquier joben de mediano talento i exercicio al cabo de pocos meses de manejar los instrumentos de archivos, así públicos como privados; pero todo esto sirve de muy poco sino se sabe a fondo la cien |^{6r}cia que enseña por principios ciertos no solo a leer los antiguos diplomas, a lo menos latinos, castellanos i lemosines de todas las edades y de todas clases, que esto sería de poca utilidad, sino a entender y explicar perfectamente su sentido y distinguir por sus caracteres internos y externos si son o no originales, si legítimos o espurios, dando fundadas razones de todo quanto interesa saber, a la veces⁷⁹ si un privilegio o escritura antigua, es original o copia, si esta pura o mal copiada o interpolada, |^{6v} si es sincera o fingida. Basta recordar de paso el famoso privilegio del boto de Santiago, que lleba el nombre del rey Ramiro 1º, y sobre que tanto se ha escrito y litigado en otros tiempos y aún en el nuestro. Si no se a echo serio estudio de la baja latinidad, ¿cómo se entenderán los documentos escritos después de la entrada de los godos en España, de que hay tanta copia en los archivos, especialmente de hieglesias catedrales o monasterios, sin la inteligencia de la primitiba lengua castellana |^{7r} que succedió a la latina y de que trae su origen? ¿Cómo se fixará el verdadero sentido de las palabras?

Bien echó de ver el savio ministro, a quien prudentemente confió el Consejo para afianzar el acierto, el autorizare el examen del pretendiente estas dificultades; i así propuso al tribunal cuánto convendría formar para en adelante las reglas sobre que avían de formarse los revisores para que fuesen quales corresponden i asegurarse de su aptitud i desempeño. |^{7v} Por comisión del mismo tribunal, que halló importante

77 Felipe Antonio de Rivero y Valdés (1737-1792), jurista y consejero de Castilla, miembro de la Real Academia de la Historia desde 1784 (JUAN VIDAL, 2018).

78 Léase «vacua».

79 Debe leerse «a las veces».

el pensamiento, trató de berificar el pensamiento con don Juan Ignacio Cascos⁸⁰ y con uno de los que informamos [Francisco Javier de Santiago Palomares], el qual a empleado gran parte de su vida en el riquísimo archivo de Toledo al lado del P. Andrés Marcos Burriel, uno de los sugetos más aventajados que a tenido este siglo en la diplomática y en todo género de nuestras antigüedades, en la Real Biblioteca del Escorial con el S[eñor] Don Francisco Pérez |^{8r} Bayer, del Consejo y Cámara de S[u] M[ajestad], su bibliotecario mayor, quando trabajaba el catálogo de aquellos manuscritos. En el papel que escribió el 2^o con fecha de 2 de marzo de 1788, y se lee en el expediente, folio 49, de donde será vien sacar copia, ya se indican los vastos estudios que debe abrazar para cumplir su oficio el revisor de letras antiguas o, por mejor decir, el profesor público de diplomática, la falta de una instrucción metódica de esta arte acomodada a la nación y los |^{8v} medios de ocurrir a esta necesidad tan urgente. Como estos son tan difíciles de poner en execución y quando se pongan, tan largos y tan costosos, es de temer que no lleguen a colmo tan pronto los zelosos deseos del Consejo si su grande autoridad no se emplea en superar las dificultades a toda costa por el camino que descubre el expresado papel.

Entre tanto, para acer muy útil e interesante el destino de los revisores, que deberá mirarse como de unos meros |^{9r} lectores de antiguos documentos a no ser que en alguno concurra más distinguida havilidad que le presente mayor autoridad y crédito, deberán estos por su provecho y los pretendientes para ser aprobados, hallarse bien versados en la *Paleografía Española*,⁸¹ que aunque publicada a nombre del P. Estevan Terreros es ciertamente del citado Burriel, y contiene los elementos de esta ciencia, en la *Paleografía de Rodríguez*⁸², que aunque diminuta i sin método contiene |^{9v} mucho útil y al principio un erudito e importante prólogo de don Blas Antonio Nassarre, bibliotecario mayor que fue de S[u] M[ajestad].

Esto pues a los que más adelantasen en esta ciencia, más emolumentos tendrían y aun mayores premios, porque se arían dignos de ellos y de la proteccion de nuestros soberanos, les aría acrecentar la afición consultar a los grandes maestros del arte como a los Mabillon, Bolandos, Mafesis, Lepnits,⁸³ los Benedigtinos de San Mauro en su nueva diplomática⁸⁴ |^{10r} y diccionario diplomático⁸⁵ y otros. De aquí podría esperarse que no solo sirviese la diplomática para el uso de los tribunales y de los intereses de los particulares, sino que cobrando toda su extensión, se la hiciese servir para más a otros designios, esto es, para sacar a la luz tanto insignes manuscritos como están encerrados en bibliotecas públicas y privadas, luchando con el polbo y el olvido, tantos monumentos que afiancen la verdad de nuestras historias, así sagradas como civil y |^{10v} política, como la practicaron sin salir de España los siglos pasados Ambrosio de Morales, don Juan Bautista Pérez, el cardenal de Aguirre, el obispo Sandobal y en el nuestro los maestros Flores, i Risco, el citado Burriel, los

80 Junto a Joaquín Chico de Villa, uno de los firmantes de la súplica de 1787 (Madrid. AHN, Consejos, leg. 10814, exp. s/n, ed. GALENDE DÍAZ, 2007: 244) y, asimismo, aparece en la lista de revisores de letras antiguas de 1796 (COTARELO Y MORI, 1916: II, 197). Sabemos también que Cascos había trabajado previamente en la Biblioteca de los Reales Estudios de San Isidro, de la que fue nombrado escribiente en 1772 y en la que estuvo empleado hasta 1808 (MIGUEL ALONSO, 1992: 170, 220).

81 TERREROS Y PANDO (1758).

82 RODRÍGUEZ (1738).

83 El texto se refiere, respectivamente, al benedictino Jean Mabillon (1632-1707), al jesuita Jean Bolland (1596-1665), al erudito italiano Francesco Scipione Maffei (1675-1755) y al filósofo alemán Gottfried Wilhelm Leibniz (1646-1716).

84 Probablemente, con esta «nueva diplomática» se refiera al tratado por los padres Toustain y Tassin, ambos miembros de la Congregación de San Mauro, publicado a partir del trabajo de Mabillon: TASSIN; TOUSTAIN, 1750-1765.

85 Debe tratarse, seguramente, del *Dictionnaire raisonné de diplomatique* de Dom de Vaines, que se cita más adelante.

maestros Berganza, Mecolaeta, Sarmiento⁸⁶ y otros varones insignes que omitimos. 4º. Esto es lo que hemos discurrido para satisfacer al encargo que nos ha confiado la Academia, la cual con superiores luces podrá proponer al Consejo lo que tuviese por |^{11r} más acertado para cumplir los benéficos deseos de aquel sabio Tribunal. Madrid, 1º de Agosto 1791.

[Firmas autógrafas de Francisco Cerdà y de Francisco Xavier de Santiago Palomares]

El antecedente informe es el que unánimemente hemos acordado e estendido don Francisco Xavier de Palomares i yo, pero me veo en la precisión, por cumplir con lo que siento, de añadir que siendo tan necesario como lo es el que los revisores se pongan bajo el pie en que deven estar y que se les den en una |^{11v} metódica y completa los preceptos de su arte, no encuentro ninguno en estado de poder desempeñar bentajosamente y a satisfacción este grave asunto, sino el citado S[eño]r Palomares, sea esto dicho en obsequio de la verdad aunque sea a pesar suyo. El allarse la Academia también instruida de lo mucho que este sujeto a trabajado y recogido en los archivos de Toledo y biblioteca del Escorial, con infatigable celo y aplicación, me escussa referirlo aquí ni menos la destreza, propiedad e inteligencia con que sabe |^{12r} representar los caracteres de cada siglo i las profundas observaciones que a echo sobre sus mudanzas y variedad en todas edades asta la nuestra.

Como se alla con tan rico aparato para emprender la obra y con toda la instrucción necesaria, le sería fácil ponerla en ejecución a menos costo y tiempo que otro qualquiera, facilitándole como sería preciso los auxilios conducentes para viajes a consultar algunos archivos, copias de documentos, grabado de láminas, etc.

Vien veo que el mismo |^{12v} S[eño]r Palomares en el papel arriba citado quiso como indirectamente cerrar el paso a que se le cometiese semejante trabajo, pero no el regular que prevaleciese en él qualquiera otra consideración a la de aser a la Patria un importante i urgentísimo servicio. Es cierto que su actual situación no le permitiría el dedicarse por su arvitrio a otros objetos que al de su empleo, mas como este podría aver entretanto quien lo supliese, y no el de que se trata, era de esperar que informado el real ánimo de las circunstancias facilitase con su real |^{13r} munificencia los medios de que se llevase a efecto la obra, con beneficio de la nación y la correspondiente recompensa a su autor, digno de que lejos de perjudicarse en su carrera y acensos se le proporcionasen otros mayores.

La Academia conoce mui bien el fin a que se dirige esta insinuación y podrá aser de ella el uso que le parezca más oportuno.

1º Restan dos advertencias que debo añadir al anterior dictamen, la 1ª que no teniendo nosotros en España un tratado metódico de diplomática, por ser muy |^{13v} diminutos los que arriba se an citado de Terreros y Rodríguez, convendría desde luego se tradujese por una mano diestra y ávil el compendio que los padres benedictinos de San Mauro icieron de su grande obra del nuevo tratado diplomático, que se alla al principio del tomo 6º y último de ella.⁸⁷

2. Igualmente, sería importantísimo se tradugere el Digcionario razonado diplomático compuesto por don Devaines, benedictino de San Mauro, impreso en París en 1774, en dos tomos en 8º mayor⁸⁸, con gran |^{14r} copia de planchas necesarias para mejor inteligencia de la obra, lo qual no solo serviría para instrucción de los que se dediquen precisamente a la diplomática, sino de todos los que aman el estudio de

86 Se refiere, respectivamente, a los españoles Ambrosio de Morales (1513-1591), Juan Bautista Pérez (1537-1597), José Sáenz de Aguirre (1630-1699) y Bernardo de Sandoval y Rojas (1546-1618), por un lado, y a Enrique Flórez (1702-1773), Manuel Risco (1735-1801), Andrés Marcos Burriel (1719-1762), Francisco de Berganza y Arce (1670-1738), Diego Mecolaeta (m. 1764) y Martín Sarmiento (1695-1772), por otro.

87 Cerdà se refiere al *Nouveau traité de diplomatique*, editado por C.F. Toustain y R.P. Tassin (TASSIN; TOUSTAIN, 1750-1765).

88 VAINES, 1774.

las antigüedades.

3. La 2ª advertencia es que en los estatutos de la Unibersidad de Coimbra, formados para la reforma y buena dirección de los estudios en Portugal, se alla prevenido como uno de los más interesantes el de la diplomática i se manda se |^{14v} franqueen por los dueños de los archivos a los profesores los documentos que necesiten para su instrucción.⁸⁹ Iguales medidas se podrían tomar en España respeto a los que acreditasen su gusto i afición a este género de literatura, con lo qual se lograría en breve sacar sugetos muy aprovechados, que es quanto me a ocurrido decir en cumplimiento de mi obligación.

Madrid. 5 de agosto de 1791 [rúbrica]».

4. REFERENCIAS

- ALTUNA ESTEIBAR, B. (1984): «Apuntes para una historia de las ciencias de la documentación: la concepción leibniziana de una biblioteca», en J. ECHEVARRÍA EZPONDA; M. DE MORA CHARLES (coords.), *Actas del III Congreso de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias*, vol. I, San Sebastián. 1 al 6 de octubre de 1984, Editorial Guipuzcoana, Guipúzcoa: 241-252.
- ANDRÉS, A. (1924): «Proyecto de una diplomática española en el siglo XVIII», *Cuadernos de trabajos de la Escuela Española de Arqueología de Roma*, 5: 67-129.
- ANTOLÍN, G. (1910): *Catálogo de los códices latinos de la Real Biblioteca del Escorial*, vol. I. Imprenta Helénica, Madrid.
- BARBERÁ MATÍAS, B. (2016): «El catálogo de los códices latinos, castellanos, griegos y hebreos de la Biblioteca de El Escorial de Francisco Pérez Bayer», *Saitabi*, 66: 89-99. DOI: <https://doi.org/10.7203/saitabi.66.9675>
- BARBERÁ MATÍAS, B. (2019): *La vida y los libros de Francisco Pérez Bayer (1711-1794)*, tesis doctoral dirigida por Francisco Gimeno Blay, Universidad de Valencia, Valencia.
- CORONAS GONZÁLEZ, S. M. (1992): *Ilustración y derecho: los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Ministerio para las Administraciones Públicas, Madrid.
- COTARELO Y MORI, E. (1916): *Diccionario biográfico y bibliográfico de calígrafos españoles*, Imprenta de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, Madrid.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1974): *El régimen señorial y el reformismo borbónico. Discurso leído el día 28 de abril de 1971 en el acto de su recepción pública...*, Real Academia de la Historia, Madrid.
- ESCOLANO DE ARRIETA, P. (1796): *Práctica del Consejo Real en el despacho de los negocios consultivos, instructivos y contenciosos*, Imprenta de la viuda e hijo de Pedro Marín, Madrid.
- FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P. (1992): *Fragmentos de monarquía: trabajos de historia política*, Alianza, Madrid.
- FERNÁNDEZ DURO, C. (1899): «Catálogo sucinto de censuras de obras manuscritas, pedidas por el consejo a la Real Academia de la Historia antes de acordar las licencias de impresión», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 35: 369-434.

89 UNIVERSIDADE DE COIMBRA, 1772.

- FLÓREZ, E. (1747-1775): *España sagrada. Theatro geographico-histórico de la iglesia de España*, 29 vols, Madrid.
- GALENDE DÍAZ, J. C. (1995): «Historia de la Paleografía en España. Los Revisores de Letras Antiguas», *Cuadernos de investigación histórica*, 16: 167-198.
- GALENDE DÍAZ, J. C. (2007): «El Cuerpo de Revisores de Letras Antiguas», en *VI Jornadas Científicas sobre Documentación Borbónica en España y América (1700-1868)*, Universidad Complutense de Madrid, Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Madrid: 235-266.
- GARCÍA CÁRCCEL, R. (2018): «Antonio de Capmany de Montpalau i Surís», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico* (Consultado: 24/05/2023). En línea: <https://dbe.rah.es/biografias/10541/antonio-de-capmany-de-montpalau-i-suris>.
- GARCÍA EJARQUE, L. (1997): *La Real Biblioteca de S.M. y su personal (1712-1836)*, Tabapress, Madrid.
- GIMENO BLAY, F. M. (1986): *Las llamadas ciencias auxiliares de la historia ¿errónea interpretación?: consideraciones sobre el método de investigación en paleografía*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza.
- GIMENO BLAY, F. M. (2008): *Scripta manent: de las ciencias auxiliares a la historia de la cultura escrita*, Universidad de Granada, Granada.
- GONZÁLEZ PALENCIA, A. (1928): «El erudito don Francisco Cerdá y Rico», *Boletín de la Real Academia Española*, xv: 94-129.
- GUILLAMÓN ÁLBAREZ, J. J. (2023): «El reformismo borbónico ante el régimen señorial y la incorporación (anotaciones a Moxó y al fondo Salvado de Incorporación)», en M. LÓPEZ DÍAZ; M. C. SAAVEDRA (eds. lit.), *Gobernar reformando: los primeros Borbones en la España del siglo XVIII*, Comares, Granada: 159-184.
- JANINI, J.; GONZÁLEZ, R. (1977): *Catálogo de los manuscritos litúrgicos de la Catedral de Toledo*, Diputación Provincial de Toledo, Toledo.
- JANINI, J.; MARQUÉS, J. M. (1965): «Facsimiles de manuscritos litúrgicos visigóticos toledanos en los legajos de Burriel», *Hispania Sacra*, 18 (35): 27-32.
- JUAN VIDAL, J. (2018): «Felipe Antonio Rivero y Valdés», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico* (Consultado: 04/05/2023). En línea: <https://dbe.rah.es/biografias/24104/felipe-antonio-de-rivero-y-valdes>.
- LÓPEZ DE LA VEGA, E. (1878): «Ensayos sobre la lengua gallega y paleografía española por el sabio benedictino fray Martín Sarmiento», *Revista Contemporánea*, xii: 296-320.
- LÓPEZ DÍAZ, M. (2017): «Política de incorporaciones regias y derechos adquiridos. Apuntes sobre legislación y doctrina práctica en la España de los primeros Borbones (señoríos y oficios)», en M. RIVERO RODRÍGUEZ (coord.), *La crisis del modelo cortesano: el nacimiento de la conciencia europea*, Ediciones Polifemo, Madrid: 113-152.
- MAFFEI, F. S. (1727): *Storia diplomatica che serve d'introduzione all'arte critica*, Alberto Turmemani, Mantua.
- MANDINGORRA LLAVATA, M. L. (1993): «La Real Academia de la Historia y la edición del Corpus Diplomático» en F. M. GIMENO BLAY (ed.), *Erudición y discurso histórico: las instituciones europeas (s. XVIII-XIX)*, Universidad de Valencia,

- Departamento de Historia de la Antigüedad y de la Cultura Escrita, Valencia: 73-99.
- MANSO PORTO, C. (2018): «Francisco Javier de Santiago Palomares» en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico* (Consultado: 27/05/2023). En línea: <https://dbe.rah.es/biografias/18235/francisco-javier-de-santiago-palomares>.
- MERINO DE JESUCRISTO, A. (1780): *Escuela paleográfica o de leer letras antiguas desde la entrada de los godos en España*, Juan Antonio Lozano, Madrid.
- MIGUEL ALONSO, A. (1992): *La biblioteca de los Reales Estudios de San Isidro*, tesis doctoral dirigida por José Simón Díaz, Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- MILLARES CARLO, A. (1999): *Corpus de códices visigóticos*, Gobierno de Canarias, Las Palmas.
- MILLARES CARLO, A. (1983): *Tratado de paleografía española*, Espasa-Calpe, Madrid.
- MORÁN MARTÍN, R. (2005) «Castilserás: análisis jurídico de su incorporación a la Corona», *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, 26: 539-562.
- MOXÓ, S. (1958): «El privilegio real y los orígenes del medievalismo científico en España», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXIV (1): 29-53.
- MOXÓ, S. (1959a): *La incorporación de los señoríos en la España del Antiguo Régimen*, Universidad de Valladolid, Facultad de Filosofía y Letras, Valladolid.
- MOXÓ, S. (1959b): «Un medievalista en el Consejo de Hacienda: Don Francisco Carrasco. Marqués de la Corona (1715-1791)», *Anuario de historia del derecho español*, 29: 609-668.
- REY CASTELAO, O. (1985): *La historiografía del Voto de Santiago. Recopilación crítica de una polémica histórica*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela.
- REY CASTELAO, O. (1987): «La protección jurídica de las rentas eclesiásticas en España: El ejemplo del voto de Santiago», *Hispania Sacra*, 39 (80): 457-503
- REY CASTELAO, O. (2022) «El odioso y tiránico Voto de Santiago en el Reino de Granada (1492-1834)», *Revista Electrónica del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino (CEHGR)*, 34: 123-144.
- RODRÍGUEZ, C. (1738): *Bibliotheca universal de la polygraphia española*, Antonio Marín, Madrid.
- RUBIO Y BORRÁS, M. (1890): *Los revisores de letras ante la ley: reseña histórica de este cargo y legislación española sobre el mismo*, Imprenta de José Orga, Valencia.
- SAN SEGUNDO MANUEL, R. (1996): *Sistemas de organización del conocimiento: la organización del conocimiento en las bibliotecas españolas*, Universidad Carlos III, Madrid.
- SÁNCHEZ MARIANA, M. (2018): «Francisco Cerdá y Rico» en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico* (Consultado: 25/05/2023). En línea: <https://dbe.rah.es/biografias/20792/francisco-cerda-y-rico>.
- SANTIAGO PALOMARES, F. J. de (1776): *Arte nueva de escribir*, Antonio de Sancha, Madrid.
- TASSIN, R. P.; TOUSTAIN, C. F. (1750-1765): *Nouveau traité de diplomatique*, 6 vols, Pierre-Guillaume Cavalier, París.

- TERREROS Y PANDO, E. (1758): *Paleografía española: que contiene todos los modos conocidos que ha habido de escribir en España*, Joaquín Ibarra, Madrid.
- UNIVERSIDADE DE COIMBRA (1772): *Estatutos da Universidade de Coimbra*, Typographia Regia, Lisboa, Libro II, tit. VI, cap. III: 470.
- VAINES, D. de (1774): *Dictionnaire raisonné de diplomatique*, 2 vols, Lacombe, París.
- VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J. M. (1997): *La monarquía y un ministro, Campomanes*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J. M. (2018): «Pedro Escolano de Arrieta y Peñuelas de Zamora», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico* (Consultado: 25/05/2023). En línea: <https://dbe.rah.es/biografias/116630/pedro-escolano-de-arrieta-y-penuelas-de-zamora>.
- VELÁZQUEZ, J. L. (1752) *Ensayo sobre los alfabetos de las letras desconocidas que se encuentra en las más antiguas medallas y monumentos de España*, Antonio Sanz, Madrid.
- VV.AA. (1675): *Acta Sanctorum aprilis*, Michel, Cnobbaert, Amberes, vol. II: I-LII.

